



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00337-00

ANTECEDENTES:

Repartida a este Despacho la demanda de la referencia, se observa que la misma fue repartida inicialmente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, quien mediante auto del 16 de abril de 2021, se declaró incompetente para conocer de ella en razón a que aduce que se trata de proceso de menor cuantía, en tanto así lo indicó la parte en la demanda, por lo que la rechazó y remitió a este despacho.

Ahora, considera esta judicatura que no es competente para conocer de este asunto, en virtud de la mentada cuantía, como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

Mediante el Acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, se definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial, encontrándose que el de Itagüí deberá conocer de los procesos de mínima cuantía y que en atención a la competencia territorial, correspondan a las comunas 4 y 5 (Calatrava) y al corregimiento El Manzanillo de Itagüí.

En tal orden de ideas se advierte, según el escrito de la demanda, que se trata de pertenencia de mínima cuantía y que la dirección del inmueble objeto de la demanda se encuentra dentro de las zonas que debe conocer el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí (Comuna 5-Calatrava).

Al respecto, se tiene que al revisar el certificado de impuesto predial del inmueble, el avalúo catastral del mismo corresponde a la suma de \$36.057.527, y para el año 2021 la mínima cuantía asciende a \$36.341.040; no encontrándose ninguna explicación para que el juzgado de pequeñas causas afirme que se trata de un proceso de menor cuantía. Es por lo anterior, que la competencia estaría radicada en el mentado Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, teniendo en cuenta que se trata de proceso de mínima cuantía y que el inmueble objeto de la demanda se encuentra ubicado dentro de las zonas sobre las cuales conoce dicho juzgado.

Visto el análisis anterior, se propondrá CONFLICTO NEGATIVO de competencia, para que sean los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí, quienes decidan lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse incompetente para conocer de la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia, se crea CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, y se dispone el envío del expediente a través del Centro de Servicios Administrativos a los Juzgados Civiles del Circuito de Itagüí (reparto), competente para dirimir la presente colisión.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 072
fijado hoy 04 DE MAYO DE 2021

LL